



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

**REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE RECOGIDA,  
RETIRADA Y PERMANENCIA EN DEPÓSITO DE VEHÍCULOS**

**Preámbulo.**

El Real Decreto 339/1990, de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial establece en su artículo 7 la Competencia de los municipios para la retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido; igualmente establece cómo de competencia municipal la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

La Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial ha venido a modificar el artículo 71.1 de la Ley antes referida sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial lo que supone un importante cambio en la configuración jurídica y tratamiento del grave problema de proliferación de vehículos abandonados con lo que ello represente de perjuicio medioambiental.

En virtud de la expresada competencia municipal y en virtud de la potestad reglamentaria igualmente reconocida a las Entidades Locales se elabora el presente Reglamento, cuyo objeto es regular el Servicio de recogida, retirada y permanencia en depósito de los vehículos que por su situación de incumplimiento de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o de abandono en lugares públicos sean objeto de la prestación del mencionado Servicio.

**Capítulo 1º.**

**De las infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.**

**Artículo 1.-** Los miembros de la Policía Local, haciendo uso de sus atribuciones contempladas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y Código de la Circulación, determinarán la retirada y traslado a depósito de los vehículos, en los siguientes casos:



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.

Se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

1.- Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

2.- Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.

b

c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

d) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con el artículo 67.1 del R.D.L. 339/1990, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

**Artículo 2.-** La retirada de los vehículos será supervisada por el Agente de la Policía Local, que instruirá la correspondiente propuesta de infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

**Artículo 3.-** Por el Agente de la Policía Local actuante y el conductor del servicio de grúa y el encargado del depósito, se levantará por triplicado el Acta de depósito del vehículo, haciendo constar en la misma:



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

La fecha y hora del depósito.

Identificación del vehículo (matrícula, marca, modelo, color, tipo, etc.).

Estado del vehículo según inspección ocular, adjuntando fotografías del mismo.

Forma de llevar a cabo el precinto del vehículo.

Y demás observaciones detectadas por los actuantes.

El Acta será firmada por todos los actuantes, entregándose copia de la misma a cada una de las partes interventoras. El ejemplar del Acta del Agente de la Policía Local actuante se anejará al expediente administrativo incoado.

**Artículo 4.-** 1. La recogida del vehículo del depósito por parte de su propietario o persona debidamente acreditada, conlleva el pago mediante autoliquidación de los derechos por traslado y tiempo de depósito, se anejará copia de la Carta de Pago al expediente administrativo incoado, dando fin a su tramitación.

2. Por el encargado del depósito se levantará por triplicado el Acta de levantamiento de Precintos y Salida del vehículo del depósito, haciendo constar:

Fecha y hora de la recogida y salida del vehículo del depósito.

Identificación del vehículo (matrícula, marca, modelo, color, tipo, etc.).

Estado del vehículo según inspección ocular.

Forma del desprecintado del vehículo.

Datos de identificación del propietario del vehículo.

Y demás observaciones detectadas por los actuantes.

El Acta será firmada por el encargado del depósito y el propietario del vehículo, o persona debidamente acreditada, al que se le hace entrega del vehículo. Cumplimentada la misma, se adjuntará ejemplar conjuntamente a la copia de la Carta de Pago de los derechos autoliquidados, a los que se refiere el párrafo 1 de este artículo.



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

3. Por el encargado del depósito se notificará formalmente al propietario del vehículo o persona debidamente acreditada que recibe el vehículo, la propuesta de sanción instruida por el Agente de la Policía Local por supuesta infracción al Código de la Circulación.

## Capítulo 2º.

### De los vehículos abandonados.

**Artículo 5.-** Por la Policía Local se incoará expediente administrativo por supuesto abandono de vehículos en lugares públicos, en los casos expresados en el artículo 1º, apartado a) 1 y 2.

-Cuando el vehículo permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano, de acuerdo con la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, momento a partir del cual, el Ayuntamiento adquiere la propiedad de los residuos urbanos recogidos y los poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos.

-Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública y aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los plazos para que en el plazo de quince (15) días retire el vehículo, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

**Artículo 6.-** El Señor Alcalde o en su caso, el Concejal-Delegado del Servicio, interesará de la Jefatura Provincial de Tráfico la baja de los vehículos declarados como Residuos Sólidos Urbanos y que por su condición permitan su identificación y que transcurrido los plazos establecidos no hayan sido reclamados por sus titulares.

Formalizada la baja por la Jefatura Provincial de Tráfico, se procederá al traslado del vehículo declarado como Residuo Sólido Urbano al desguace. El conductor del servicio de grúa expedirá el recibo correspondiente del traslado y entrada en desguace del vehículo, que se anexará al expediente de su razón dando fin a su tramitación administrativa.

## Capítulo 3º.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

**Del depósito de vehículos.**

**Artículo 7.-** El depósito estará constituido por un recinto cerrado en su perímetro, con las suficientes garantías de seguridad para los vehículos depositados. En su exterior y en lugar visible obrará el cartel con el logotipo del Ayuntamiento de El Rosario y lectura “DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS”, haciendo constar el horario de apertura y cierre del depósito.

**Artículo 8.-** 1. Por el encargado del depósito se procederá a la recepción, custodia y salida de los vehículos. Velando en todo momento por el estado de los vehículos depositados conforme al acta de recepción, sin alteración de los precintos.

2. El encargado del depósito conjuntamente con el Agente de la Policía Local y el conductor del servicio de grúa, levantará y firmará las Actas de depósito y precinto de los vehículos depositados, dando fe de su entrada y estado, conforme a la inspección ocular realizada.

3. El encargado del depósito levantará el Acta de salida del depósito de los vehículos depositados, que firmará conjuntamente con la otra persona actuante y debidamente acreditada. La formalización de este Acta se ajustará a lo recogido en el apartado 2 del artículo 4 de este Reglamento.

**Artículo 9.-** 1. El precinto los vehículos se efectuará mediante la colocación de carteles, sellando las puertas, capó y maleteros de los vehículos impidiendo su acceso sin violentar el mismo. En estos carteles se leerá la palabra “POLICÍA LOCAL-PRECINTADO”.

2. Para dar constancia del acto se levantará el correspondiente Acta, ajustándose a los términos recogidos en el apartado 1 del artículo 4 de este Reglamento.

**Artículo 10.-** Transcurridos dos meses desde la fecha del depósito del vehículo tras su retirada, sin que haya sido reclamado por su titular, se expedirá por el encargado del depósito certificación acreditativa del tiempo y diligencias practicadas para esclarecer su titular. De este proceso se excluirán los vehículos depositados por requerimientos a instancias judiciales y/o administrativas.

**Artículo 11.-** Por el Señor Alcalde o Concejal-Delegado, en su caso, se procederá a iniciar el expediente administrativo por abandono, publicando en el Boletín Oficial de la Provincia y cualesquiera otros medios que se estime oportunos, la relación de vehículos que han sido retirados y se encuentran depositados y que transcurrido el



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

plazo de dos meses no han sido reclamados por sus titulares, a los que se les otorga un plazo de QUINCE (15) días para proceder a retirarlos previo pago de los costes ocasionados.

2. Transcurrido el segundo plazo otorgado, se decretará la situación de abandono del vehículo, iniciándose el expediente para su tratamiento como residuo sólido urbano o para su configuración como efecto no utilizable y su enajenación mediante subasta pública de aquellos vehículos que por sus buenas condiciones no proceda su desguace.

## Capítulo 4º.

### De la subasta de vehículo abandonados.

**Artículo 12.-** 1. Por el Técnico Municipal competente se procederá a la valoración del vehículo bajo criterios de referencia al precio de mercado y conservación del mismo. La licitación inicial de la subasta se ajustará al precio de valoración dada por el Técnico Municipal.

**Artículo 13.-** Los lotes serán distribuidos conforme a la aptitud para la circulación de los vehículos, conforme a la determinación adoptada por la Consejería de Industria previo informe emitido y que se adjuntará a la documentación del vehículo enajenado.

**Artículo 14.-** Por el Señor Alcalde o Concejal-Delegado en su caso, se procederá a la convocatoria de la subasta para la enajenación de los vehículos abandonados en el Depósito Municipal, reuniendo las siguientes prescripciones:

- a) Lugar de la subasta, día de celebración que como mínimo debe de ser pasado QUINCE (15) días desde el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y hora.
- b) Lugar de depósito de los vehículos, permitiendo ser examinados, hasta el día antes de la subasta. Descripción completa de los vehículos con el tipo de licitación individualizada para cada uno de ellos y de lotes en caso de chatarra o desguaces.
- c) Obligación de los licitadores de constituir fianza del 20% del tipo para licitar sobre cualesquiera de los vehículos subastados.
- d) Advertencia sobre las cargas que graven a los vehículos subastados y legalización de los mismos, que correrán a cargo de los adjudicatarios. Así como la obligación



# ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

de tener que efectuar las reparaciones que se determinen en el informe de la Consejería de Industria, sometiendo el mismo a la inspección técnica de vehículos.

- e) El rematante viene obligado a entregar en el acto de la adjudicación la diferencia entre el depósito y el precio de adjudicación, debiendo abonar, igualmente el importe de los anuncios oficiales.
- f) La forma de subasta será individualizada para cada uno de los vehículos, salvo los destinados a chatarra o desguace que se subastarán por lotes.
- g) Los vehículos adjudicados deberán ser retirados dentro del plazo de los TREINTA (30) días siguientes al de la celebración de la subasta. Los que no hayan sido retirados en este plazo, se entenderá que el adjudicatario renuncia, de forma tácita, a los mismos y a la cantidad del remate.

**Artículo 15.-** La Mesa de la Subasta estará constituida por el Señor Alcalde, el Tesorero, el Depositario de los vehículos, el Jefe de la Policía Local y el Secretario de la Corporación, o personas en que se deleguen, conforme al anuncio de subasta publicado.

**Artículo 16.-** 1. Por la Mesa de la Subasta se levantará el Acta de la subasta haciendo constar:

- 1) Fecha y hora de la apertura de la sesión.
- 2) Licitadores que concurren en cada uno de los vehículos o lotes que se subastan y si estos reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria.
- 3) Rematante a quién se le adjudica el vehículo o lotes en subasta. Precio de adjudicación y entrega de la diferencia sobre la adjudicación y el depósito, así como el precio del anuncio.
- 4) Al cierre se hará constar la relación de vehículos y lotes adjudicados, con los rematantes e importes de adjudicación de cada uno de ellos. Así como los lotes que quedan desiertos al final de la sesión.
- 5) El Acta de la sesión será firmada por los miembros de la Mesa y los rematantes y cuantos licitadores lo soliciten, dando fe del acto.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
EL ROSARIO**

VILLA DE LA ESPERANZA  
TENERIFE

R.E.L. 01380321

2. A petición de los rematantes y/o licitadores, se expedirá por el Presidente cuantas certificaciones sean solicitadas, donde se relacionará el vehículo o lote adjudicado, y precio de licitación y de adjudicación y rematante a quién fue adjudicado.

**Artículo 17.-** Por los licitadores no rematantes, se solicitará de la Tesorería de Fondos del Ayuntamiento de El Rosario, la devolución del depósito constituido como fianza para concurrir a la subasta.

**Artículo 18.-** Los vehículos y lotes no adjudicados en la primera convocatoria pasarán a una segunda convocatoria, con la reducción en la licitación del veinticinco (25) por ciento. Realizada ésta sin su adjudicación se realizará una tercera convocatoria al precio en alza.

**Artículo 19.-** Los ingresos de la subasta de los vehículos se destinarán a liquidar los costes de retirada y depósito del vehículo, así como a los originados en la tramitación del expediente y subasta.

**Disposición final.**

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez se publique íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

**NOTA ADICIONAL**

ACUERDO PLENARIO DE APROBACION PROVISIONAL:	17-04-2000
FECHA PUBLICACION ANUNCIO APROB. PROV. BOP N° 62	24-05-2000
<b>PUBLICACION ACUERDO DEFINITIVO BOP N ° 86</b>	<b>19-07-2000</b>

N.I.F. P - 3803200 - I